

## OBSERVACION E INSPECCION

Funcionamiento del sistema de Inspección y cumplimiento de las medidas de conservación

8.1 La Comisión agradeció la información presentada por los miembros, incluido Argentina, sobre las inspecciones portuarias, y la información presentada por Chile, Francia, Rusia y Ucrania sobre la implementación del VMS de conformidad con la Medida de Conservación 148/XVII (anexo 5, párrafos 3.3 al 3.7).

8.2 Con respecto al cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XVI, la Comisión observó que en general había mejorado algo en la Subárea 48.3, era menor en las Subáreas 58.6 y 58.7, insatisfactorio en la División 58.4.4, y total en la Subárea 88.1 (anexo 5, párrafo 3.8).

8.3 El Presidente de SCOI observó que los barcos *Argos Helena*, *Eldfisk*, *Illa de Rua*, *Isla Gorriti*, *Lyn*, *Jacqueline*, *Magallanes III*, *No. 1 Moresko*, *Tierra del Fuego*, *Isla Sofía*, *Isla Camila* y todos los barcos que utilizan el sistema de palangre español, no habían cumplido con ciertos aspectos de la Medida de Conservación 29/XVI (anexo 5, párrafo 3.9).

8.4 El Presidente de SCOI observó que el *Isla Sofía*, *Magallanes III*, *Aquatic Pioneer* y *Eldfisk* no cumplieron con la Medida de Conservación 63/XV con respecto al uso y/o la eliminación de zunchos plásticos de empaque (anexo 5, párrafo 3.11).

8.5 Asimismo observó que si bien los requisitos de investigación dispuestos por la Medida de Conservación 182/XVIII fueron aplicables a los barcos de tres países miembros, no se habían recibido datos de Sudáfrica (párrafo 8.16; anexo 5, párrafo 3.12).

8.6 Algunos informes de captura y esfuerzo de Chile, República de Corea, Japón, Polonia, Sudáfrica, España, Reino Unido, Ucrania y Uruguay fueron presentados tarde. La Comisión recordó a los miembros sobre la necesidad de presentar los informes puntualmente (anexo 5, párrafo 3.13 y 3.14).

8.7 Sudáfrica indicó que en los casos de posibles transgresiones a las medidas de conservación, los informes correspondiente debían reflejar fielmente las circunstancias. En este sentido, el barco de pabellón sudafricano *Eldfisk*, que el informe de SCOI indicaba que no había respetado la disposición de la Medida de Conservación 29/XVI referente al calado nocturno, se encontraba realizando un experimento de calado submarino en la ZEE sudafricana alrededor de las islas Príncipe Eduardo, con la aprobación de las autoridades sudafricanas. Asimismo, el informe de SCOI había indicado que los barcos sudafricanos presentaron tarde los datos de captura con respecto a diversas medidas de conservación, cuando en realidad los barcos habían regresado a puerto después de la fecha límite para la presentación de estos datos, o bien habían estado pescando dentro de la ZEE sudafricana alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

8.8 La Comisión consideró además una propuesta de Chile sobre la revisión de algunos requisitos de notificación de datos de conformidad con las Medidas de Conservación 40/X, 51/XII, 121/XVI, 122/XVI y 182/XVIII (CCAMLR-XIX/19) y solicitó al Comité Científico que examinara este asunto en mayor detalle.

8.9 Inspectores de la CCRVMA designados por Chile y el Reino Unido presentaron 10 informes para la temporada 1999/2000.

8.10 Tres de los informes se relacionaron con casos en los que se intentó la inspección pero ésta fue rechazada y un caso en que fue evadida (anexo 5, párrafo 3.16).

8.11 El Reino Unido hizo la siguiente declaración:

‘El informe de SCOI indica en los párrafos 3.16 al 3.18 que los barcos de pabellón argentino *Cristal Marino* y *Kinsho Maru* habían estado presentes en la Subárea 48.3 de la CCRVMA fuera de la temporada de pesca del bacalao de profundidad. Los barcos se negaron a ser inspeccionados por un inspector designado por el Reino Unido. Esto ocurrió debido a que, a pesar de que el inspector se había identificado como inspector de la CCRVMA, el barco a bordo del cual viajaba no mostraba el gallardete de inspección de la CCRVMA. El gallardete izado era el gallardete de inspección internacional que concuerda con el que se ilustra en la última versión (1999) del *Manual del Inspector de la CCRVMA*, que debido a un error de imprenta, no muestra la insignia de la CCRVMA. Lamentamos este incidente, tanto en lo que respecta al tipo de gallardete izado, y al hecho de que las inspecciones no fueron realizadas.

De todas maneras, el Reino Unido se mostró complacido por el hecho de que, según el informe del SCOI (párrafos 3.20 al 3.22) luego de la notificación de los inspectores de la CCRVMA designados por el Reino Unido y las inspecciones en puerto realizadas por las autoridades argentinas, el tribunal argentino falló que los barcos estaban en efecto pescando ilegalmente, e impuso multas considerables y suspensiones de pesca.

Por lo tanto, el resultado final - la intervención en contra de la pesca INN - fue el correcto, si bien el procedimiento mediante el cual se logró fue poco ortodoxo.’

8.12 En respuesta, Argentina hizo la siguiente declaración:

‘La delegación argentina, desde luego, no comparte algunos aspectos contenidos en la intervención británica y reitera los conceptos desarrollados en el párrafo 3.17 del informe de SCOI.’

8.13 La Comisión expresó preocupación acerca de cualquier tipo de información que pudiera indicar que un barco de un miembro se rehusó a aceptar una inspección legítima de conformidad con el Sistema de Inspección de la CCRVMA, y señaló que éste era un principio fundamental de la Convención. La Comisión indicó que todos los miembros

que intentaban realizar inspecciones en alta mar les debían asegurarse de que todos los requisitos del Sistema de Inspección de la CCRVMA fueran respetados (anexo 5, párrafo 3.19).

8.14 La Comisión señaló la importancia de que los informes de inspección se limitaran a registrar los hechos, los resultados, y cuando se requiriera, la opinión del inspector. Por otra parte, la Comisión no recibió otras propuestas para mejorar el Sistema de Inspección (anexo 5, párrafo 3.30).

8.15 La Comisión pidió a la Secretaría que compilara anualmente un resumen de los datos sobre el cumplimiento derivados de la aplicación del Sistema de Inspección para cada barco, y de los informes de los miembros de conformidad con los artículos X y XXII del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

#### Medidas tomadas por los estados abanderantes

8.16 La Comisión recalcó la importancia de que los estados abanderantes transmitieran información sobre las medidas tomadas en relación a los informes presentados por inspectores de la CCRVMA con respecto a sus barcos. Asimismo observó que la información requerida había sido presentada por Argentina, Japón, Nueva Zelandia, Chile y Sudáfrica (anexo 5, párrafos 3.20 al 3.29).

8.17 La Comisión acogió la información de Argentina sobre las investigaciones relacionadas con los informes de inspección de sus barcos presentados por inspectores de la CCRVMA designados por el Reino Unido (anexo 5, párrafo 3.20).

8.18 Argentina señaló que las inspecciones en puerto realizadas por un inspector de la CCRVMA designado por Argentina indican que los barcos habían estado supuestamente operando en la pesca INN dentro del Area de la Convención. Inmediatamente después de las inspecciones, Argentina había entablado procesos legales contra el barco *Cristal Marino* e impuesto las sanciones correspondientes (anexo 5, párrafo 3.21).

8.19 Argentina notificó asimismo que al *Cristal Marino* se le había impuesto una multa de US\$50 000, y una suspensión de las actividades de pesca por 60 días. El segundo incidente suscitó una multa de US\$150 000 y una suspensión de 67 días. Argentina también informó sobre las sanciones impuestas al *Isla Guamblin*. El proceso contra el *Kinsho Maru* se encuentra en curso. La Comisión agradeció esta información (anexo 5, párrafo 3.22).

8.20 Argentina indicó que en algunos casos la información de SCOI-00/24 no coincide con los informes de inspección en relación con las líneas espantapájaros de los barcos *Isla Santa Clara*, *Argos Helena*, *Ibsa Quinto* y *Jacqueline*. Argentina indicó que era difícil entablar juicios contra esos barcos cuando la información con respecto al cumplimiento no era consecuente (anexo 5, párrafo 3.23).

8.21 Japón notificó que continuaban las investigaciones relacionadas con el *Chiyo Maru No-5*, aunque los resultados preliminares demuestran que el barco no había contravenido las medidas de conservación de la CCRVMA. El barco llevaba un observador científico a bordo de conformidad con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA. Chile reiteró que no se presuponía que había habido una contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA pero que el incumplimiento del Sistema de Inspección de la CCRVMA merecía la atención de las autoridades japonesas (anexo 5, párrafo 3.24).

8.22 Nueva Zelanda notificó que quedaban pendientes dos procesos contra dos barcos que no habían completado los lances de investigación en la Subárea 88.1 debido a inclemencias del tiempo y a la falta de combustible (SCOI-00/11). También informó que el *Polar Viking* ya no estaba registrado en Nueva Zelanda y no tenía autorización para pescar (anexo 5, párrafo 3.25).

8.23 Chile informó a SCOI sobre las medidas tomadas en contra de barcos que habían contravenido las medidas de conservación de la CCRVMA según los informes de las inspecciones nacionales (CCAMLR-XIX/BG/11). El documento contenía detalles sobre los procesos iniciados en el período de 1992 a julio de 2000 en relación a seis barcos (anexo 5, párrafo 3.26).

8.24 La Comisión reiteró la importancia de recibir información de los Estados del pabellón con respecto a las medidas adoptadas en contra de sus barcos a consecuencia de la información suministrada por los inspectores de la CCRVMA. La Comisión destacó que Argentina había presentado información con respecto a las medidas tomadas a raíz de las inspecciones portuarias de los barcos *Cristal Marino*, *Isla Guamblin* y *Kinsho Maru*; Japón había comunicado que seguía el proceso en contra del *Chiyo Maru No. 5* seguían en curso; Nueva Zelanda había informado que había procesos pendientes en contra de dos barcos que no habían completado todos los lances de investigación en la Subárea 88.1; Chile había entablado procesos en contra de algunos barcos a raíz de las inspecciones nacionales; y Sudáfrica también había tomado medidas similares en contra de dos barcos (anexo 5, párrafos 3.20 al 3.28).

8.25 El Reino Unido informó que el barco *Mila*, de su pabellón, había arribado a su puerto de origen el 28 de octubre de 2000. Se había efectuado un embargo preventivo al barco y entablado un proceso judicial en contra del fletador y propietario quien había confesado su culpabilidad en dos acusaciones. El Reino Unido informó a la Comisión que se mantendría informada a la Secretaría según lo dispone el artículo XII del Sistema de Inspección.

8.26 Tras su declaración en SCOI, Sudáfrica quiso dejar constancia de que, con respecto a su ZEE alrededor de islas Príncipe Eduardo y Marion:

- i) Sudáfrica se sentía sumamente preocupada por la pesca INN que ocurre en su ZEE. Como parte de su estrategia para combatir esta actividad, contaba con barcos autorizados para notificar casos de pesca INN.

- ii) A pesar de los limitados recursos económicos y logísticos, Sudáfrica había enviado recientemente un barco de la Armada a estas islas como elemento de disuasión para la pesca INN. Faltan más detalles sobre dicha iniciativa.
- iii) Sudáfrica reitera que exige la adhesión a todas las medidas de conservación de la CCRVMA, incluida la Medida de Conservación 29/XVI, como condición para la emisión de permisos de pesca.
- iv) Asimismo desea informar a la Comisión que en lo que respecta a la Medida de Conservación 182/XVIII, se encuentra actualmente investigando una contravención en relación con un barco de pabellón sudafricano.
- v) Además, Sudáfrica continúa aplicando controles en sus puertos mediante inspecciones relacionadas con las especies *Dissostichus*. Esto se ha estado realizando desde 1996. Actualmente hay dos procesos en curso.
- vi) Sudáfrica está plenamente consciente de todas las medidas de conservación y apoya por lo tanto la presentación de los datos de captura a escala fina y de observación a la Comisión.
- vii) Sudáfrica ha cooperado recientemente con otros miembros de la CCRVMA en investigaciones de presuntas contravenciones relativas a la pesca INN. Esto ocurrió recientemente en los puertos de Durban y Ciudad del Cabo y como consecuencia se inició un proceso legal.

8.27 La Comisión apoyó las recomendaciones de SCOI y:

- i) recordó a los miembros que antes de autorizar a los barcos de conformidad con la Medida de Conservación 119/XVII, debían asegurarse de que pudieran cumplir con la Medida de Conservación 29/XVI. Tal autorización deberá postergarse hasta que no se demuestre que están en condiciones de cumplir con las disposiciones (anexo 5, párrafo 3.10); y
- ii) recordó a los miembros sobre la necesidad de presentar los informes de captura y esfuerzo puntualmente (anexo 5, párrafo 3.14).

#### Funcionamiento del Sistema de Observación Científica Internacional

8.28 En cuanto al funcionamiento del Sistema de Observación Científica Internacional, la Comisión señaló que la calidad y puntualidad de los informes y bitácoras de observación habían continuado mejorando, no obstante, el cumplimiento de la Medida de Conservación 29/XVI continuó siendo bajo, y sólo se informó de un pequeño número de barcos pesqueros avistados en el Área de la Convención (anexo 5, párrafos 4.1 al 4.7).

8.29 Tal como se exige, se asignaron observadores a 20 palangreros que participaron en la pesca exploratoria del bacalao de profundidad, siete arrastreros que pescaron peces

y un barco que pescó kril. Con excepción de dos palangreros, todos cumplieron con los requisitos (anexo 5, párrafos 4.2 and 4.4).

8.30 La Comisión observó que las discrepancias entre los informes de los observadores y de los inspectores en relación con el cumplimiento de las medidas, posiblemente se debían a que las inspecciones capturaban una 'imagen instantánea' brevísima del cumplimiento de los barcos, en comparación con los datos de observación que se refieren al crucero completo de esos barcos (anexo 5, párrafo 4.6).

8.31 La Comisión se mostró complacida porque se había asignado un observador científico internacional a un barco de pesca de kril, pero expresó preocupación ante el hecho de que este observador no tuvo acceso a la cubierta ni a la factoría del barco (anexo 5, párrafo 4.7).

8.32 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico para este año (SC-CAMLR-XIX, párrafo 3.19) para que, siempre que sea posible:

- i) se asignen dos observadores científicos a cada barco pesquero cuando se requiera un gran volumen de datos de observación;
- ii) los observadores científicos registren y presenten sus datos en los formularios de la CCRVMA en Microsoft Excel; y
- iii) los observadores científicos registren datos sobre los factores de conversión para cada pez.

La Comisión también notó que el Comité Científico había informado que los observadores a bordo de barcos de pesca de kril tenían que guiarse según los protocolos del *Manual del Observador Científico* (SC-CAMLR-XIX, párrafo 3.14).

8.33 La Comisión recordó además el asesoramiento del Comité Científico en CCAMLR-XVIII en cuanto a que:

- i) falta información sobre las operaciones de las pesquerías de kril y la resultante captura incidental, y que esta información sólo se podrá obtener a través de los observadores en los barcos de pesca del kril (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 3.6); y
- ii) en lo posible se debían asignar dos observadores científicos a los barcos de pesca de palangre (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 3.21).

8.34 La Comisión estuvo de acuerdo con la recomendación de SCOI de continuar la recopilación objetiva de datos sobre avistamientos de barcos pesqueros. En el futuro todos los informes de avistamientos deberán ser presentados de acuerdo con las instrucciones y los formularios estándar preparados por el Comité Científico (SC-CAMLR-XIX, anexo 6).

## Régimen de trabajo de SCOI

8.35 La Comisión recordó su decisión de 1998 sobre la revisión del régimen de trabajo de SCOI (CCAMLR-XVII, párrafo 8.19).

8.36 La Comunidad Europea presentó una propuesta para reemplazar a SCOI por un nuevo comité permanente para el control de pesquerías, con un nuevo cometido. La propuesta también sugería elevar el nivel al que opera el grupo ad hoc sobre medidas de conservación para pesquerías al de comité permanente (CCAMLR-XIX/22).

8.37 La Comisión señaló que la propuesta se había examinado en SCOI. Si bien algunos de los miembros veían mérito en la idea, otros indicaron que la función del grupo ad hoc estaba entre las más importantes de la Comisión y que tal vez no justificaba totalmente la categoría de comité permanente el cual agregaría otro nivel decisorio al sistema de la CCRVMA. No obstante, en general se reconoció que SCOI había desarrollado responsabilidades más amplias de lo que reflejaba su actual cometido. También se expresó inquietud sobre los costos y la celebración de reuniones paralelas, y reservas acerca de prestar demasiada atención a la ordenación de pesquerías a expensas de los objetivos de la Comisión, entre ellos los asuntos relacionados con la conservación de los recursos vivos marinos de la Antártida (anexo 5, párrafos 5.1 al 5.7).

8.38 La Comisión pidió a los miembros que consideraran la propuesta de la Comunidad Europea a fin de modificar el cometido de SCOI durante el período entre sesiones, con miras a deliberar el asunto en mayor detalle durante CCAMLR-XX (anexo 5, apéndice V).